



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 3 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 18 de julio de 2003 (S/2003/742).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Viet Nam, el tercer informe presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 2 de diciembre de 2003 dirigida al
Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo y, en relación con su carta de fecha 27 de junio de 2003, tiene el honor de presentarle el informe actualizado solicitado en ella (véase el apéndice).

Apéndice

República Socialista de Viet Nam

Segundo informe complementario presentado al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

A continuación figura la respuesta de Viet Nam a las preguntas del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el Terrorismo que figuran en la carta S/AC.40/2003/MS/OC.284, de fecha 27 de junio de 2003, relativas a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

1. Medidas de aplicación

1.1. El Comité ha decidido hacer nuevas preguntas y observaciones relativas a la aplicación de la resolución 1373 (2001), que somete a la consideración del Gobierno de Viet Nam en la forma que se indica en la presente sección.

1.2. En relación con la tipificación de la financiación del terrorismo y el enjuiciamiento de los autores:

1.2.1 Tipificación de la financiación del terrorismo. El Comité contra el Terrorismo observa que Viet Nam ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo. El Comité agradecería que se le informara sobre la incorporación de este instrumento internacional en el derecho de Viet Nam y su aplicación dentro del país. Sírvanse describir las disposiciones contenidas en la nueva legislación y las medidas que aún deben adoptarse al respecto.

Respuesta de Viet Nam

De conformidad con el informe general del Ministerio de Justicia, en el que se evalúan las necesidades para el desarrollo general del sistema jurídico de Viet Nam hasta el año 2010 y el proyecto de estrategia para el desarrollo del sistema jurídico de Viet Nam hasta el año 2010, que está siendo finalizado por el Ministerio de Justicia en colaboración con otros ministerios interesados, se revisará el Código Penal con el fin de incorporar en la legislación vietnamita las disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo que figuran en los tratados internacionales en los que Viet Nam es parte, incluido el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo.

1.2.2 Obligaciones generales previstas en los apartados c) y d) del párrafo 1. La legislación facilitada por Viet Nam (artículos 7 del Decreto Ministerial No. 87/CP y 27 del Decreto No. 20/2002/ND-CP) no tiene relación alguna con las obligaciones previstas en esos apartados. El Comité agradecería que se le describieran las disposiciones jurídicas que Viet Nam ha aprobado para cumplir esas obligaciones. De no existir tales disposiciones, el Comité agradecería que Viet Nam le indicara las medidas que pretende adoptar para poner remedio a esta situación.

Respuesta de Viet Nam

a. Aunque Viet Nam aún no ha aprobado ningún instrumento jurídico específico para prohibir a los nacionales vietnamitas o a cualquier persona o entidad que tenga su domicilio en Viet Nam que pongan fondos y otros recursos financieros a disposición de personas o entidades relacionadas con actividades terroristas, quienes cometan tales actos podrán ser enjuiciados como cómplices con arreglo al artículo 84 (terrorismo) del Código Penal¹.

b. Viet Nam cuenta con disposiciones detalladas que regulan el depósito y la retirada de divisas y el pago con ellas por personas y entidades de Viet Nam, la apertura de cuentas dentro y fuera del país, los usos a que pueden destinarse las divisas depositadas en esas cuentas y la transferencia de divisas a Viet Nam y fuera del país (véase el párrafo B I) 3) a) del informe complementario de fecha 18 de diciembre de 2002). Esas disposiciones prohíben a personas y entidades de Viet Nam utilizar divisas para fines ilícitos, incluida la financiación del terrorismo.

Asimismo, en Viet Nam existen disposiciones que restringen la circulación de gemas y metales preciosos (que pueden tener por objeto poner fondos y otros recursos financieros a disposición de personas o entidades relacionadas con actos terroristas), como las que figuran en la Decisión No. 416-1998/QD-NHNN7 del Gobernador del Banco Nacional, de fecha 8 de diciembre de 1998, sobre el transporte de oro por personas que entren o salgan de Viet Nam. Entre ellas destacan las siguientes:

- *“Quienes al entrar o salir de Viet Nam lleven consigo oro con fines no comerciales estarán obligados a formular la correspondiente declaración en la frontera a no ser que la cantidad no supere los 300 gramos (o si son artículos de joyería, no se transporten más de cinco piezas o juegos de cada una de ellas, aparte de las que se lleven puestas)” (artículo 2).*
- *“Quienes al entrar en Viet Nam lleven consigo una cantidad de oro (de patrón distinto del internacional) cuyo peso supere el máximo previsto en el artículo 2 de la presente Decisión pero sea inferior a 3.000 gramos deberán declarar el exceso y pagar los impuestos correspondientes según la normativa aplicable. Si la cantidad supera los 3.000 gramos, deberán realizar los trámites necesarios para enviar al extranjero la cantidad que supere ese límite o la depositarán en los almacenes del servicio aduanero, de donde podrán recuperarla cuando salgan del país. Los interesados correrán con todos los gastos derivados de estas operaciones” (artículo 3).*
- *“Quienes al salir de Viet Nam lleven consigo más de 300 gramos de oro deberán solicitar la autorización del Banco Nacional de Viet Nam por la cantidad que exceda de ese peso” (artículo 4).*
- *“Procedimiento para solicitar la autorización para transportar oro fuera del país.*

Quienes, con arreglo al artículo 4 de la presente Decisión, deseen solicitar una autorización para transportar oro al salir de Viet Nam deberán presentar los documentos correspondientes en el Banco Central Nacional o en cualquiera

¹ Según el Código Penal, “cómplices son quienes crean las condiciones espirituales o materiales para la comisión de un delito” (artículo 20 – complicidad).

de sus sucursales en los distritos o ciudades donde tengan su sede las autoridades competentes para conceder la autorización según el artículo 6 de la presente Decisión. Esos documentos son:

1. Una solicitud para transportar oro (en la que se especifique la finalidad de la operación);
2. Otros documentos en que conste el origen del oro que se pretende transportar fuera del país (si los hubiera);
3. Una copia certificada del pasaporte (si la copia no está certificada, deberá presentarse el pasaporte original para cotejar ambos documentos)” (artículo 5).

1.2.3 El apartado d) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) también obliga a todos los Estados a impedir que “quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines contra otros Estados o sus ciudadanos”. Sin embargo, según se desprende de la legislación descrita en su informe (artículos 2, 5 y 84 del Código Penal), Viet Nam no parece disponer de normas penales que tipifiquen la preparación en territorio vietnamita de actos terroristas destinados a cometerse en el extranjero. ¿Podría Viet Nam indicar las medidas que prevé adoptar para poner remedio a esta situación?

Respuesta de Viet Nam

a. Viet Nam aún no ha aprobado disposiciones específicas sobre las actividades realizadas en su territorio en preparación de actos terroristas destinados a cometerse en otros países. No obstante, según el Código Penal, quienes realicen esos actos incurrirán en responsabilidad penal por complicidad en la comisión de actos terroristas, siempre que los actos terroristas cometidos en el extranjero tengan por objeto “oponerse a la administración popular” de Viet Nam y “causen dificultades a la República Socialista de Viet Nam en sus relaciones internacionales”². Por consiguiente, el artículo 17 del Código Penal dispone:

“Artículo 17. Preparación para la comisión de delitos.

Por preparación para la comisión de delitos se entenderá cualquier actividad destinada a preparar instrumentos o crear otras condiciones para la comisión de un delito.

Quienes preparen la comisión de un delito grave o muy grave incurrirán en responsabilidad penal como cómplices de su autor.”

1.2.4 Competencia de los tribunales. El Comité agradecería que Viet Nam le remitiera las disposiciones de su legislación por las que se regula el procesamiento y enjuiciamiento del autor de un delito, ya sea vietnamita o extranjero, cometido fuera de Viet Nam.

² Artículo 84 (terrorismo) del Código Penal.

Respuesta de Viet Nam

El procesamiento y enjuiciamiento del autor de un delito, ya sea vietnamita o extranjero, cometido fuera de Viet Nam se regula por las disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal:

a. Artículo 6 del Código Penal:

“1. Los vietnamitas que cometan un delito fuera del territorio de la República Socialista de Viet Nam incurrirán en responsabilidad penal en Viet Nam de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Esta disposición también se aplicará a los apátridas que residan permanentemente en la República Socialista de Viet Nam.

2. Los extranjeros que cometan delitos fuera del territorio de la República Socialista de Viet Nam incurrirán en responsabilidad penal de conformidad con el Código Penal de Viet Nam en las circunstancias previstas en los tratados internacionales en los que Viet Nam es parte.”

b. Párrafo 2 del artículo 146 (competencia territorial) del Código de Procedimiento Penal:

“En cuanto a los delitos cometidos en el extranjero por una persona que deba ser enjuiciada en Viet Nam, conocerá del asunto el tribunal provisional del último lugar de residencia en Viet Nam del presunto autor. Si no fuera posible determinar cuál fue su último domicilio, según el caso, el Presidente del Tribunal Supremo Popular decidirá remitir el asunto ya sea al Tribunal Popular de la ciudad de Hanoi o al de la ciudad de Ho Chi Minh para someterlo a juicio.

Si el presunto autor del delito cometido en el extranjero estuviera sometido a la jurisdicción de un tribunal militar, conocerá del asunto el tribunal militar de la zona o el tribunal militar de nivel superior, según decida el presidente del Tribunal Militar Central.”

c. El artículo 147 (competencia para conocer de los delitos cometidos a bordo de aeronaves o buques de la República Socialista de Viet Nam que se encuentren fuera de su territorio) del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente:

“Serán cometentes para enjuiciar los delitos cometidos a bordo de aeronaves o buques de la República Socialista de Viet Nam que se encuentren fuera de su territorio los tribunales del lugar donde primero aterrice o toque puerto la aeronave o el buque, o los del lugar en los que éstos estuvieran registrados.”

1.3. En relación con la protección del sistema económico y financiero

1.3.1 Prohibición de transacciones delictivas. El Comité ha observado que en Viet Nam hay leyes que regulan el cambio de divisas y las actividades bancarias. No obstante, del informe no se desprende con claridad si Viet Nam dispone de instrumentos para detectar e impedir transacciones financieras relacionadas con actividades delictivas y, en particular, con actos de terrorismo. El Comité agradecería que Viet Nam le facilitara más información sobre su legislación en la materia. En particular, desearía recibir información complementaria sobre los siguientes extremos:

- ¿Qué criterios se siguen en Viet Nam para definir una transacción como poco habitual o sospechosa?
- ¿Qué tipo de medidas debe tomar un intermediario cuando detecta una transacción sospechosa? ¿Pueden congelarse los fondos sospechosos? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es el procedimiento que debe seguirse?
- ¿Están obligados los intermediarios financieros, como los agentes inmobiliarios, los abogados y los contables, a informar de las transacciones sospechosas?
- ¿Qué penas se imponen a quienes se abstengan de informar de transacciones financieras sospechosas?
- ¿A qué autoridades deben presentarse esos informes? ¿Podría Viet Nam describir las competencias y funciones de las autoridades competentes?

Respuesta de Viet Nam

a. Los instrumentos legales en vigor en Viet Nam no establecen criterios específicos para definir una transacción como poco habitual o sospechosa. No obstante, el proyecto de Decreto sobre el blanqueo de dinero (elaborado por el Banco Nacional de Viet Nam y que se prevé aprobar a finales de 2003 o principios de 2004) establecerá normas al respecto.

Según este proyecto de Decreto, se considerarán sospechosas todas las transacciones y las transferencias de fondos que afecten a las cuentas bancarias de quienes figuren en la lista de delincuentes internacionales o de las personas o entidades terroristas incluidas en las listas de las organizaciones internacionales.

b. En cuanto al procedimiento de información en materia de transacciones sospechosas (relacionadas con la recaudación de fondos para actos terroristas, actividades fraudulentas, blanqueo de dinero, etc.), incluido el procedimiento para que los intermediarios financieros informen de las transacciones sospechosas, hasta el momento Viet Nam no ha aprobado ningún instrumento jurídico que incluya disposiciones específicas sobre esas transacciones, excepción hecha del artículo 19 de la Ley sobre las organizaciones de crédito y el artículo 36 del Decreto No. 63/1998/ND-CP de 17 de agosto de 1998 sobre la gestión de divisas (mencionados en el informe complementario de fecha 18 de diciembre de 2002).

En aplicación del artículo 18 del Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, Viet Nam aprobará disposiciones para obligar a las instituciones financieras a que informen lo antes posible a las autoridades competentes de todas las transacciones complejas que sigan pautas poco habituales y las que se refieran a cantidades elevadas que no tengan una finalidad económica aparente ni un propósito patentemente lícito. Quienes informen de buena fe de esas transacciones sospechosas no incurrirán en responsabilidad civil o penal alguna por el posible incumplimiento de las normas que limitan la divulgación de información.

Asimismo, el proyecto de Decreto sobre el blanqueo de dinero contiene disposiciones detalladas sobre la provisión y el análisis de información relativa a las transacciones sospechosas.

c. El proyecto de Decreto sobre el blanqueo de dinero también incluye disposiciones sobre las penas que se impondrán a quienes se abstengan de informar sobre las transacciones financieras sospechosas.

d. Con arreglo al proyecto de Decreto citado, se creará una Oficina de información sobre transacciones sospechosas, dependiente del Banco Nacional de Viet Nam, como organismo especializado para la recopilación y el análisis de información financiera. Las instituciones financieras estarán obligadas a informar de las transacciones sospechosas a esa oficina.

1.3.2 Identificación de los clientes. ¿Cuáles son los procedimientos de supervisión que los intermediarios financieros están jurídicamente obligados a aplicar para determinar la “titularidad económica” de las cuentas bancarias o los activos financieros? En caso de que existan ese tipo de obligaciones, ¿se ha condenado alguna vez en Viet Nam a intermediarios financieros por “supervisión inadecuada” en relación con la comprobación de la titularidad económica?

Respuesta de Viet Nam

a. Según la normativa vigente, los intermediarios financieros deben identificar a sus clientes antes, durante y después del proceso de concesión de los préstamos. La identificación de los clientes también es obligatoria en virtud de los artículos 4 (registro de la apertura de cuentas de depósito) y 5 (formulario de solicitud de apertura de cuenta) del Estatuto regulador de la apertura y utilización de cuentas de depósito en el Banco Nacional y en las instituciones de crédito, contenido en la Decisión No. 1284/2002/QD-NHNN2, aprobada por el Gobernador del Banco Nacional de Viet Nam el 21 de noviembre de 2002.

b. El proyecto de Decreto sobre el blanqueo de dinero establecerá procedimientos específicos adicionales en materia de supervisión obligatoria con el fin de identificar a los clientes, así como las penas que se aplicarán a quienes incumplan esa obligación.

1.3.3 Otros métodos de transferencia de dinero. Sirvanse describir las disposiciones jurídicas vietnamitas por las que se regulan las actividades de los organismos o servicios alternativos de transferencia de dinero. De no existir tales disposiciones, ¿podría Viet Nam describir las medidas que prevé adoptar para aplicar en su derecho interno ese aspecto de la resolución?

Respuesta de Viet Nam

Actualmente, existen instrumentos jurídicos promulgados por las autoridades competentes para regular la concesión de autorizaciones a personas y entidades que prestan servicios de pago y transferencia y otros tipos de servicios bancarios. Quienes presten esos servicios sin autorización serán sancionados con una multa, según establece el Decreto No. 20/2002/ND-CP de 15 de junio de 2000 sobre la sanción de las infracciones administrativas en materia monetaria y de operaciones bancarias. Además, las autoridades vietnamitas competentes han venido aplicando medidas restrictivas y preventivas en relación con otras formas ilícitas de transferencia.

1.4. En lo que respecta a la cooperación internacional:

1.4.1 Asistencia jurídica. El Comité ha observado que Viet Nam carece de legislación específica sobre asistencia judicial mutua y extradición. Asimismo, Viet Nam ha celebrado muy pocos tratados bilaterales. En tales circunstancias, ¿cómo cumple Viet Nam la obligación que le incumbe en virtud de los párrafos 2 f) y 3 c) de la resolución de prestar asistencia judicial y cooperación a todos los demás países?

Respuesta de Viet Nam

a. Además de los acuerdos sobre asistencia judicial en materia penal celebrados con otros países (véase el informe complementario de fecha 18 de diciembre de 2002), el 15 de septiembre de 2003 Viet Nam firmó dos acuerdos, sobre asistencia judicial en materia penal y sobre extradición, con la República de Corea. Asimismo, negocia actualmente acuerdos de este tipo con varios países como el Canadá, la India, Filipinas, etc.

Aunque Viet Nam no ha celebrado muchos acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial mutua, coopera estrecha y eficazmente con otros países en este ámbito, utilizando como base jurídica los siguientes instrumentos:

- Acuerdos bilaterales de cooperación celebrados entre el Ministerio de Seguridad Pública de Viet Nam y sus homólogos en otros países para la prevención y represión de los delitos;
- Tratados bilaterales celebrados entre Viet Nam y sus países vecinos en materia de seguridad, orden público, control fronterizo, etc.;
- A falta de tratados bilaterales, las autoridades vietnamitas competentes mantienen conversaciones directas con sus homólogos en los países de que se trate para solucionar de común acuerdo los problemas que puedan surgir, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y el derecho internacional.

b. El Código de Procedimiento Penal (revisado), que fue aprobado por la Asamblea Nacional en noviembre de 2003, incluye un nuevo capítulo sobre cooperación internacional en actividades relacionadas con el procedimiento penal en el que se sientan los principios por los que debe regirse la cooperación internacional durante la investigación penal, el procesamiento, el juicio y el proceso de ejecución de las sentencias.

1.4.2 Convenios internacionales relativos al terrorismo. El Comité está al tanto de que Viet Nam ha ratificado 8 de los 12 principales convenios relativos al terrorismo. ¿Podría Viet Nam describir las disposiciones por las que esos convenios se incorporan en su legislación interna? Asimismo, el Comité agradecería que Viet Nam le facilitara una relación de las sanciones que sus leyes penales imponen a quienes cometan los delitos que deben tipificarse en virtud de lo dispuesto en dichos convenios y protocolos.

Respuesta de Viet Nam

a. De conformidad con el informe general del Ministerio de Justicia en el que se evalúan las necesidades para el desarrollo general del sistema jurídico de Viet Nam hasta el año 2010 y el proyecto de estrategia para el desarrollo del sistema jurídico de Viet Nam hasta el año 2010, que está siendo finalizado por

el Ministerio de Justicia en colaboración con otros ministerios interesados, se revisará el Código Penal con el fin de incluir en él los derechos y obligaciones de Viet Nam relacionados con la lucha contra el terrorismo en virtud de los tratados internacionales en los que Viet Nam es parte.

b. Además del artículo 84 (terrorismo), el Código Penal incluye disposiciones sobre los delitos tipificados con arreglo a lo dispuesto en los tratados multilaterales en los que Viet Nam es parte:

Artículo 82. Rebelión

“Quienes realicen actividades armadas o actos de violencia organizada para oponerse a la administración popular serán reprimidos con las siguientes penas:

- 1. Los organizadores de esas actividades, quienes participen activamente en ellas y todos aquellos que realicen actos de consecuencias graves serán reprimidos con doce a veinte años de prisión, cadena perpetua o pena de muerte;*
- 2. Los demás cómplices serán reprimidos con cinco a quince años de prisión.”*

Artículo 83. Bandidaje

“Quienes se opongan a la administración popular realizando actividades armadas en zonas montañosas, marítimas u otras de difícil acceso, causen la muerte de personas o saqueen o destruyan bienes serán reprimidos con las siguientes penas:

- 1. Los organizadores de esas actividades, quienes participen activamente en ellas y todos aquellos que realicen actos de consecuencias graves serán reprimidos con doce a veinte años de prisión, cadena perpetua o a pena de muerte;*
- 2. Los demás cómplices serán reprimidos con cinco a quince años de prisión.”*

Artículo 85. Sabotaje de las bases materiales y técnicas de la República Socialista de Viet Nam

“1. Quienes se opongan a la administración popular mediante el sabotaje de las bases materiales y técnicas de la República Socialista de Viet Nam en los ámbitos político, científico, técnico, cultural o social, o en materia de seguridad y defensa, serán reprimidos con doce a veinte años de prisión, cadena perpetua o a pena de muerte.

2. Los autores de delitos menos graves serán reprimidos con cinco a quince años de prisión.”

Artículo 221. Apoderamiento de aeronaves o buques

“1. Quienes utilicen la fuerza, o amenacen con utilizarla, o se sirvan de otras argucias para apoderarse de aeronaves o buques serán reprimidos con siete a quince años de prisión.

2. La pena será de doce a veinte años de prisión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Se trate de acto de delincuencia organizada;*
- b) *Se utilicen armas u otros instrumentos peligrosos;*
- c) *Se causen lesiones o cualquier otro daño a la salud de otras personas;*
- d) *Se trate de un caso de reincidencia peligrosa.*

3. *Cuando se cause la muerte de personas u otras consecuencias especialmente graves, los autores serán reprimidos con veinte años de prisión, cadena perpetua o pena de muerte.*

4. *Los autores que obtengan la libertad provisional podrán quedar sujetos a vigilancia y ser condenados a destierro por un período de uno a cinco años.”*

1.4.3 Delincuencia transnacional. En su informe, Viet Nam afirma estar al corriente de los estrechos vínculos que existen entre la delincuencia organizada y el terrorismo e indica su intención de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ¿Puede Viet Nam indicar las medidas adoptadas desde la presentación de su último informe?

Respuesta de Viet Nam

Actualmente, el Ministerio de Justicia, en colaboración con otros organismos competentes, estudia las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (que Viet Nam firmó el 22 de diciembre de 2000) con el fin de ratificarla en un futuro próximo.

2. Asistencia y orientación

2.1. El Comité está dispuesto a prestar asistencia y asesoramiento en relación con la aplicación de la resolución. El Comité alienta a Viet Nam a que le comunique si existen ámbitos en los que sería provechoso recibir asistencia o asesoramiento de cara a la aplicación de la resolución o si hay otros sectores en los que Viet Nam podría ofrecer asistencia o asesoramiento a otros Estados para el cumplimiento de dicha resolución.

Respuesta de Viet Nam

En relación con la aplicación de la resolución 1373 (2001) y con objeto de fortalecer su ordenamiento jurídico y mejorar la capacidad de sus instituciones para luchar contra el terrorismo, Viet Nam desearía recibir asistencia en los siguientes ámbitos:

- Examen y análisis de las disposiciones jurídicas existentes sobre la financiación de la lucha contra el terrorismo con el fin de identificar las necesidades y las cuestiones que deben modificarse y completarse.
- Asistencia para la elaboración y aplicación de documentos jurídicos relativos a la financiación de la lucha contra el terrorismo.
- Mejora de la capacidad de los funcionarios que participan directamente en la elaboración y aplicación de documentos jurídicos relativos a la financiación de la lucha contra el terrorismo mediante capacitación, conferencias, etc.
- Asistencia y asesoramiento para la creación de un centro de coordinación sobre financiación de la lucha contra el terrorismo.

- Asistencia para la creación de una base de datos y de un centro de análisis de información para la supervisión y el control de las actividades financieras relacionadas con la financiación del terrorismo, especialmente métodos de recopilación y análisis de información, investigación relacionada con delitos de terrorismo, etc.
-